



- **Maestro en Derecho y Notario Público**
 - **Jorge Hernández del Valle**

- **Miércoles 28 de Junio de 2023**

Plática sobre **TESTAMENTO y DONACION**

Para la Asociación Civil denominada:

UNJUPRAC PUEBLA, A.C.
**Unión de Jubilados de la Comisión
Federal de Electricidad
“Francisco Pérez Ríos”, Puebla.**

EL TESTAMENTO



EL TESTAMENTO

- HISTORICO



- SOCIOLOGICO

FORMAS

ORDINARIO:



ESPECIAL:

PUBLICO ABIERTO
PUBLICO CERRADO
PUBLICO SIMPLIFICADO
OLOGRAFO

PRIVADO
MILITAR
MARITIMO
HECHO EN OTRO PAIS.
AGRARIO



1.- CONCEPTOS

- ACTUALES



- SUCESION

- TESTAMENTARIA**
- INTESTAMENTARIA, LEGITIMA O AB INTESTATO**
- MIXTA**

- SUJETOS EN EL TESTAMENTO

- NOTARIO**
- TESTADOR**
- TESTIGOS**

2.- DEFINICION DE TESTAMENTO.

3.- ELEMENTOS.

4.- TESTAMENTO ANTE NOTARIO.

Septiembre, mes del Testamento



Hereda tu patrimonio
a quienes amas

En septiembre, los notarios públicos de todo el país,
reducirán sus honorarios y ampliarán su horario de atención al público.

Acude con tu notario y
recibe la orientación profesional que necesitas.



Asociación Nacional
del Notariado Mexicano, A.C.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPLICACIÓN Y
CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

Hamburgo 135, piso 8, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
CP. 06600, Tel. (0155) 52.09.88.00 ext. 30706/30714

www.testamentos.gob.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.notariadomexicano.org.mx

E-mail: testamentos@segob.gob.mx

ASOCIACIÓN NACIONAL
DEL NOTARIADO MEXICANO A.C.

Paseo de la Reforma 454, Col. Juárez,
Del. Cuauhtémoc CP. 06600

Tel. (0155) 55.14.60.58 / 55.25.64.52

www.notariadomexicano.org.mx

Mayores Informes



Construyendo un México fuerte
con oportunidades para todos

www.gobernacion.gob.mx

2.- DEFINICION DE TESTAMENTO.



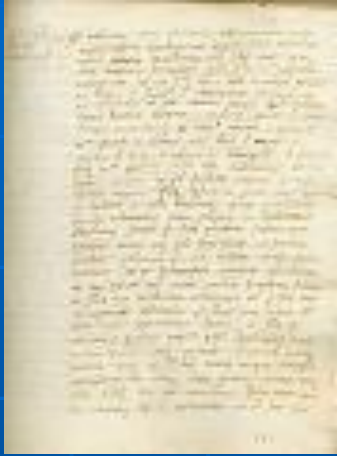
3.- ELEMENTOS.

4.- TESTAMENTO ANTE NOTARIO.



■ DOCTRINARIAMENTE:

ES EL DOCUMENTO DONDE SE PLASMA LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA QUE DISPONE DE SU PATRIMONIO A SUS HEREDEROS AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO.



■ LEGALMENTE: CCP: 3031:

ES EL ACTO JURIDICO UNILATERAL, PERSONALISIMO, REVOCABLE Y LIBRE, POR EL CUAL UNA PERSONA CAPAZ PARA ELLO, DISPONE DE SUS BIENES Y DERECHOS PARA DESPUES DE SU MUERTE.

Registro Nacional de Avisos de Testamento



Registro Nacional de Avisos de Testamento

Archivo General de Notarías

seguridad

testamento especial albacea

CAPTURA DE TESTAMENTOS

Registro	Estado	Ubicación de Testador
CAPTURA DE TESTAMENTOS		
Registro	Estado	Ubicación de Testador
Testador	Lugar de nacimiento	
Padre	Madr	
Padre		
Tipo Testamento	Reservado	Fecha escritura
Fecha	Justificación	Notario
Fecha	Notario	Notario
Datos de Registro:		
Fecha de inscripción	Registro	Clase
Notas:		
Atrasar Borrar Imprimir Actualizar		





DONACION

- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno a más bienes.
- El patrimonio considerado como universalidad jurídica no puede transferirse por donación.
- La donación no puede comprender bienes futuros.

DONACION

- La donación puede:
 - PURA
 - CONDICIONAL
 - ONEROSA
 - REMUNERATORIA



DONACION

- **Pura** es la donación que se otorga en palabras absolutas



- **condicional** la que depende de algún acontecimiento futuro y contingente.

DONACION

- Es **ONEROSA** la donación que se hace imponiendo algunas cargas al donatario.



- La **REMUNERATORIA** opera para recompensar al donatario por servicios, asistencias y actividades realizadas, tanto pasadas como presentes y continuadas, en beneficio del donante.

DONACION



- La donación se perfecciona desde que el donatario la acepta.
- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.
- La donación verbal sólo puede tener por objeto bienes muebles cuyo valor no pase del importe de treinta días de salario mínimo.

DONACION



- La donación se hará constar:
 - I. En documento privado si el bien donado es mueble; y,
 - II. En escritura pública, si el Bien donado es inmueble.

DONACION



- La aceptación de la donación debe hacerse en vida del donante;
- El donatario debe aceptar por si mismo o por medio de mandatario especial para el caso, o general para aceptar donaciones; y tratándose de menores o incapacitados por medio de su representante;

DONACION

- Respecto de bienes inmuebles la aceptación debe hacerse en el mismo instrumento en que se hizo la donación o en otro distinto de la misma clase y, en este último caso, se notificará la aceptación al donante en jurisdicción voluntaria o ante Notario;

DONACION

- Si el donante es ascendiente o descendiente del donatario se tiene por aceptada la donación sin otro requisito.



- Puede donarse la nuda propiedad a una persona y el usufructo total o parcial a otra.



- **Maestro en Derecho y Notario Público**
 - **Jorge Hernández del Valle**
- np2tlatlauquitepec68@yahoo.com
- **Avenida Reforma No. 42 Altos Centro
CP 73900
TLATLAUQUITEPEC, ESTADO DE
PUEBLA.**